

## ACUERDO N° 035/2014

En sesión ordinaria de 23 de abril de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA a la Comisión Nacional de Acreditación, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 246, de 4 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, que no acreditó al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA; el recurso de reposición, de 7 de enero de 2014, presentado por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente respecto de la Resolución N° 246 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 261, de 22 de enero de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 18 de marzo de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de uno de los pares evaluadores que visitaron la institución, los antecedentes adicionales presentados por el Centro de Formación Técnica al Consejo y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 18 de marzo de 2014, el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 246 de la Comisión Nacional de Acreditación, que no lo acreditó, y en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 261, que rechazó el recurso de reposición interpuesto ante la Comisión por la institución. Mediante la apelación, el Instituto solicita al Consejo lo acredite *“de acuerdo al nivel adecuado o al tercer tramo”* definidos en el documento "Operacionalización y Criterios de Evaluación en Procesos de Acreditación", de la Comisión Nacional de Acreditación.

A través del recurso de apelación, el Centro aborda los siguientes temas: a) Proyecto institucional y; b) Argumentos que sostienen la acreditación.

- 2) Que, con fecha 21 de marzo de 2014, mediante Oficio N° 195/2014, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA la determinación de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 246 y N° 261 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.

En la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 194/2014, mediante el cual le informó sobre la

presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Centro en su apelación. Asimismo, le solicitó informar respecto de los criterios y/o pautas de evaluación utilizados en el proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA.

A través de los referidos oficios, el Consejo invitó, respectivamente, a la Comisión Nacional de Acreditación y al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA a asistir a la sesión de 16 de abril, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 3) Que, con fecha 28 de marzo de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a uno de los integrantes del comité de pares que visitaron la institución, que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA.
- 4) Que, con fecha 2 de abril, mediante el Oficio N°226, el Consejo solicitó a la Comisión aclarar las normas y procedimientos de acreditación institucional que le fueron aplicados al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, lo que fue respondido por la Comisión con fecha 7 de abril.
- 5) Que, con fecha 3 de abril, se recibió el cuestionario preparado por la Secretaría Técnica del Consejo, respondido por uno de los integrantes del comité de pares que visitaron la institución.
- 6) Que, el 7 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En él relata el proceso de acreditación y los principales hitos verificados para luego referirse a las alegaciones del Centro, en función de los fundamentos de la decisión contenidos en las resoluciones de acreditación institucional N°246 y N°261 de dicho organismo.

Agrega que la información presentada por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA al Consejo pondera de manera diferente los antecedentes tenidos en consideración por la Comisión, analizando las pautas de evaluación para los procesos de acreditación institucional y aplicando algunas frases favorables del informe de pares externos, pero sin realizar un análisis de los fundamentos de la decisión de la Comisión.

- 7) Que, con fecha 8 de abril de 2014, a través del Oficio N°238/2014, el Consejo Nacional de Educación remitió al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA el informe presentado por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 8) Que, en sesión de 16 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, representado por su Director General, Director Académico, Director de Desarrollo y Subdirector Académico y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente y la Jefa del Departamento de Acreditación Institucional.

En dicha oportunidad, tanto el Centro como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que, en las resoluciones que impugna el Centro, la Comisión primero da cuenta de un diagnóstico de la institución y, luego, señala cuáles son los aspectos que ponderó para tomar la decisión de no acreditación. Así, en la primera parte, la Comisión formula observaciones al informe de autoevaluación presentado por el Centro; la sustentabilidad económica del proyecto; las deficiencias de los sistemas de información para la toma de decisiones; la escasa vinculación del Centro con sus egresados; la ausencia de asignaturas transversales, las tasas de deserción y demora en titulación que el Centro exhibe, y que no habrían mostrado avances desde el anterior proceso de acreditación. Finalmente indica que el Centro no realiza investigación en docencia y sólo se limita a efectuar estudios de su propia realidad relativa al desenvolvimiento y dificultades de sus estudiantes.
- 3) Que, posteriormente, al momento de justificar su decisión, la Comisión señaló que había ponderado los antecedentes y que el Centro poseía una gestión fuertemente dependiente de los controladores; que los ingresos provenían principalmente de matrículas y aranceles, lo que no garantizaba la sustentabilidad del proyecto; la información para la gestión no se encontraba integrada y adolecía de inconsistencias; las acciones institucionales aún no eran suficientes para mejorar la formación pedagógica de los docentes y, finalmente, que a pesar de los esfuerzos, las tasas de retención, egreso oportuno y titulación, así como la excesiva demora de la práctica y las características del informe de la misma, no mostraban avances.
- 4) Que, a juicio del Consejo, del análisis de la apelación interpuesta, surgen como principales aspectos debatidos los siguientes: a) Dependencia de los controladores; b) Concentración de los ingresos y sustentabilidad financiera; c) Sistemas de información para la gestión; d) Acciones institucionales para la formación pedagógica de los docentes y; e) Indicadores de desempeño académico institucional.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Dependencia de los controladores

El Centro indica que esta observación de la Comisión no se encuentra sustentada en el informe del comité de pares, el que destaca la profesionalización que ha tenido la gestión de la institución en los últimos años. Como ejemplo de lo anterior señala que avanzó sustancialmente en la creación de cargos unipersonales en todas las direcciones operativas, eliminando los cargos multifuncionales y mejorando la eficiencia de la gestión. Además, señala, que todos los profesionales que ejercen los cargos de dirección cuentan con especializaciones atinentes a sus responsabilidades. Por su parte, todos

los controladores de la institución son profesionales con especialización en temas ambientales y desarrollo sustentable.

Indica que, a partir de 2010, fueron adoptadas las decisiones para fortalecer institucionalmente el sistema de gobierno y que cuenta con organismos colegiados que regulan el funcionamiento del Centro.

Al respecto, es conveniente aclarar que la observación de la Comisión no se centra en criticar el funcionamiento actual de la estructura organizacional del Centro ni la efectividad de su gobierno, sino que sólo manifiesta una aprensión respecto de la viabilidad futura del Centro, una vez que los organizadores se alejen de la administración institucional.

Por otra parte, los evaluadores externos que visitaron el Centro resaltan como una fortaleza la dependencia que la institución posee de sus controladores, lo que, a juicio de éstos, le ha permitido enfatizar el compromiso con el medio ambiente y desarrollar un crecimiento acorde.

En función de ello, a juicio del Consejo, si bien la continuidad del proyecto educativo del Centro es un aspecto que debe ser considerado, actualmente no existe riesgo de que ella se encuentre en duda o que la dependencia de los organizadores esté impidiendo el desarrollo del Centro, sino que, dada la especialización temática del mismo, la permanencia de los socios organizadores ha constituido un activo al momento de cautelar su crecimiento conforme al proyecto original.

Si bien es importante que los organizadores continúen en la senda de conformar una masa crítica adecuada para que el proyecto, eventualmente, continúe sin su presencia activa, ello implica un lógico desarrollo institucional que debe ser alentado, más que una crítica respecto del cumplimiento actual de los criterios de evaluación.

#### b) Concentración de los ingresos y sustentabilidad financiera

El Centro sostiene que la observación de la Comisión se distorsionó respecto de lo que inicialmente planteó la clasificadora de riesgos, quien constató *“ingresos operacionales crecientes y provenientes mayoritariamente de arancel de carreras de pregrado, fuertemente concentrados en copago (87%), con una adecuada oferta de carreras y sedes”*.

De esta forma, señala el Centro que la inclusión de las palabras *“fuertemente concentrados”*, cambió completamente el sentido de la observación original y que la Comisión la asumió como una debilidad.

El Centro señala que, según la ley, el objetivo fundamental de los centros de formación técnica es la formación de técnicos. Sin perjuicio de ello, informa que, desde 2010, se encuentra desarrollando un área de vinculación con el medio, mediante la cual ha diversificado la generación de ingresos no operacionales, vinculados a la capacitación y asistencia técnica, que significan entre un 13% y 23% de los ingresos totales.

Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que a juicio del Consejo no parece razonable criticar la concentración de los ingresos derivado del pago de arancel, toda vez que se trata de instituciones cuyo objeto único, por disposición legal, es la formación de nivel técnico. Así, si bien parece saludable que el Centro desarrolle actividades de asistencia técnica, capacitación y extensión vinculadas con su misión institucional, ello no debe desplazar el objeto que justifica la existencia del Centro, ni mucho menos distraer esfuerzos institucionales que impliquen un desmejoramiento de la calidad de la formación que entrega.

Respecto del alto nivel de endeudamiento que se observa en el Centro, es necesario considerar que él deriva, en gran medida, de la ejecución de un plan de inversión comprometido por la institución y cuyo propósito era dotarla de la infraestructura necesaria para soportar su crecimiento. Por lo tanto, tal como señala el informe de clasificadora de riesgos presentados por la institución en su apelación, la financiación de este plan ya fue ejecutado y por lo tanto los índices de liquidez de los próximos períodos debieran recuperarse.

Por otra parte, respecto de las medidas adoptadas por el Centro en respuesta a subsanar las condiciones de liquidez y elevado endeudamiento, continuar con su plan de inversiones 2013-2016 y, de esta forma, asegurar la viabilidad de su proyecto educativo, debe considerarse que la institución ha presentado un plan de financiamiento para las nuevas inversiones, el que provendría mayormente de recursos propios (excedentes operacionales) y, en la misma línea, ha efectuado un ajuste de costos operacionales. Asimismo, ha recibido el apoyo de los socios, quienes se han comprometido formalmente a una serie de acciones que apuntan a proporcionar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento oportuno y total pago de las obligaciones contraídas.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Consejo, es necesario que el Centro mejore la planificación que hace de sus recursos y adopte las medidas necesarias para compatibilizar su desarrollo con la capacidad que posee para generar recursos, cautelando la continuidad del proyecto educativo.

#### c) Sistemas de información para la gestión

El Centro indica que desde 2008 incorporó un sistema de gestión académica, en cuyos primeros pasos se digitalizó y migró una base de datos con los estudiantes para utilizar el nuevo sistema en modalidad *online*, a objeto de integrar la información de las distintas sedes y carreras.

A diferencia de lo que señala la Comisión, el Centro sostiene que su sistema se encuentra integrado y que comprende un sistema de gestión académica, el sistema de gestión contable, de remuneraciones y de admisión y matrícula.

Respecto de los errores que critica la Comisión, el Centro indica que el sistema académico es robusto y que exhibe un 98% de disponibilidad y con un 95% de confiabilidad de sus datos. Si bien reconoce los errores en los datos que los pares solicitaron rehacer, señala que éstos fueron menores, alcanzando a sólo 142 datos de un total de 1.814.

En cuanto a las medidas adoptadas, el Centro señala que la fecha de implementación que comprometió es marzo de 2015, lo que significa que a esa fecha el problema estará resuelto y no, como señala la Comisión, que a partir de entonces se abocará a solucionar la situación.

Finalmente, señala que el Centro posee capacidad de análisis y respuesta, la que no puede ser puesta en duda por un hecho puntual.

En opinión del Consejo, el problema de fidelidad de la información aquí observado efectivamente presenta una contingencia relevante para el análisis institucional y la información pública.

Si bien el Centro posee un sistema de información, los errores constatados por el Comité de pares evaluadores son relevantes de considerar, e impiden dar fe de que las decisiones adoptadas en función de dicha información estén correctamente fundadas. Dichas debilidades también se aprecian en la poca completitud de los datos que la institución aporta en los sistemas de información pública.

Aunque el Centro comprometió la solución del problema, ello se originó a partir de la detección realizada por un agente externo (pares evaluadores) y no por el funcionamiento de los sistemas de aseguramiento de la calidad que debieran haber alertado respecto de ellos. Igual situación afectó la elaboración del informe de autoevaluación, el que si bien parece suficiente para las tareas de evaluación, no fue del todo bien logrado, tanto en relación con su estructura como con el uso de la información que realizó.

Con todo, la Comisión le reconoce avances a la institución respecto de este tema. En efecto, dicho organismo señala que, respecto del anterior proceso de acreditación, el Centro *“ha incrementado la funcionalidad de sus sistemas de información incorporando mayor cantidad de registros de su actividad mediante la adquisición de tecnologías y la incorporación de profesionales encargados de funciones específicas, aunque el procesamiento y elaboración de la información aún requiere de mayor trabajo y precisión”*.

En resumen, a juicio del Consejo, el Centro se encuentra avanzando en materia de gestión de la información y su análisis, y demuestra avances concretos en relación con el anterior proceso de acreditación. No está puesta en duda la capacidad institucional de análisis y evaluación, sino que el foco del cuestionamiento se centra en la calidad de los datos con que cuenta la institución, aspecto que la institución debe continuar perfeccionando de acuerdo con el plan que ella misma ha trazado al respecto.

#### d) Acciones institucionales para la formación pedagógica de los docentes

El Centro indica que la Comisión se centró en la meta menos lograda, la que había sido autoevaluada previamente con un bajo nivel de logro. Cita el análisis del Comité que destacó los esfuerzos institucionales por modificar en forma positiva las características de su planta docente.

Indica que si bien el 44% de los docentes ha recibido perfeccionamiento pedagógico, el 80% de los docentes ha recibido capacitación en general. Con todo, el Centro identifica como las razones que le impidieron avanzar más en la meta la escasa compatibilidad horaria de los docentes y la inasistencia de éstos si las horas no son pagadas.

En opinión del Consejo, si bien efectivamente el Centro no alcanzó la meta autoimpuesta en cuanto a la formación pedagógica de sus docentes, su avance indica que existió la voluntad de alcanzar el objetivo, y que dado que el Centro le asigna importancia, volvió a planificarla como parte de sus actividades de mejora.

A juicio del Consejo, la especialización temática del Centro y la necesidad de contar con docentes activos en el área disciplinaria en que imparten clases, es un aspecto de contexto que debe ser considerado en el análisis del 44% de alcance logrado, así como la decisión de la institución de continuar avanzando en su consecución para el siguiente período, -aun cuando sea desafiante-, lo que resulta coherente también con una cultura de mejoramiento continuo.

Finalmente, si bien la formación pedagógica de los docentes parece ser un objetivo de primer orden, durante el período evaluado el Centro no registró un cambio de enfoque curricular ni de modelo educativo, ambas situaciones que habrían justificado un reproche mayor respecto del cumplimiento de la meta. Así, si bien la observación se encuentra fundada, la falta de consideración del contexto en el que ocurre, la hace aparecer sobredimensionada.

#### e) Indicadores de desempeño académico institucional

El Centro señala que como parte de su plan de mejoramiento ha desarrollado algunas acciones que se relacionan con la mejora de sus indicadores clave. Entre ellas, señala el mejoramiento de la infraestructura, el énfasis en las salidas a terreno y en las prácticas formativas, la flexibilización de las mallas y del proceso de titulación, entre otras.

Señala que sus alumnos pertenecen a los quintiles de mayor vulnerabilidad social y económica, lo que hace más complejo su retención, progresión académica y término oportuno.

Al respecto, del análisis comparado de instituciones similares, el Centro muestra indicadores de retención al primer año y duración de las carreras similares al de las instituciones acreditadas de mejor rendimiento.

Si bien es cierto que, a pesar de las acciones emprendidas por la institución, el problema de deserción y demora excesiva en titulación permanece, ello debe ser analizado en función del segmento estudiantil al que se dirige la oferta de la institución y considerando que este problema constituye una desafío en que participan un conjunto de factores, de los cuales sólo algunos se relacionan con lo que la institución puede realizar.

Por otra parte, a juicio del Consejo, resulta extraño que la Comisión critique al Centro señalando que *“no realiza investigación en docencia y sólo se limita a efectuar estudios de su propia realidad relativa al desenvolvimiento y dificultades de sus estudiantes”*, lo que, por el contrario, debiera ser reconocido como una actividad valiosa para abordar el problema de deserción que le afecta, toda vez que, según los criterios de evaluación vigentes a la época de la acreditación es precisamente este tipo de investigación la que debiera realizar.

En función de lo anterior, corresponde instar al Centro a que revise nuevamente las acciones que se encuentra llevando a cabo; mejore las oportunidades de los estudiantes por finalizar sus estudios en un tiempo razonable y mida la efectividad de las actividades remediales que se encuentra implementando, introduciendo consecuentemente las mejoras para dotarlas de un mayor impacto.

- 5) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación institucional N° 246 y N° 261, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran sólo parcialmente la situación actual del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.
- 6) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA, permiten concluir que éste cumple con los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso.

En opinión del Consejo, algunas de las observaciones planteadas por la Comisión al momento de justificar su decisión de no acreditar el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA deben ser contextualizadas o reorientadas en función de los criterios que la misma Comisión ha definido.

Con todo, es necesario que el Centro perfeccione su sistema de información académica y mejore su capacidad de planificación financiera a efecto de relacionar su proyecto de desarrollo con su capacidad de generar ingresos que permitan financiarlo.

Asimismo, se sugiere que el Centro aproveche la especialización de sus organizadores y la experticia de su cuerpo docente en materia medioambiental y revise la necesidad de actualizar su misión institucional en el sentido de ampliar la definición del cuidado del medio ambiente hacia una de sustentabilidad, u otra que pudiera ser más representativa de la oferta formativa que realiza.

Finalmente, del diagnóstico previo que realizó la Comisión en su acuerdo, permanecen algunas observaciones que no fueron discutidas por el Centro en su apelación: la escasa vinculación que mantiene con sus egresados, la inexistencia de asignaturas transversales que había considerado oportuno de implementar y la calidad de su informe de autoevaluación.

### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Acoger, por la unanimidad de los miembros presentes, la apelación interpuesta con fecha 18 de marzo de 2014 por el Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 246 y N° 261 de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Reemplazar, por la mayoría de los miembros presentes, la decisión contenida en las resoluciones N° 246 y N° 261 de la Comisión Nacional de Acreditación por la de acreditar el Centro por el plazo de tres años, período que culmina el 23 de abril de 2017.
- 3) Comunicar al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA que podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en los considerandos N° 4 y N° 6 del presente acuerdo.
- 4) Hacer presente al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Instituto del Medio Ambiente IDMA y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 6) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**